



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10468/2019

Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2019

C. GUEL MELENDEZ HERLINDO

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GAS LORHI DEL NORTE, S. A. DE C. V.

**Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del
Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la LGTAIP.**

PRESENTE

Asunto: Resolución

Expediente: 28TM2019G0010

Bitácora: 09/DMA0017/02/19

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por la empresa **Gas Lorhi del Norte, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondiente al proyecto "**OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE GAS L.P. LORHI DEL NORTE**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Carretera Nuevo Laredo – Piedras Negras Km 8+600, colonia Buenavista, municipio de Nuevo Laredo, estado de Tamaulipas, y

RESULTANDO:

1. Que el 01 de febrero de 2019, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 17 de diciembre de 2018, mediante el cual el **Regulado** presentó la **MIA-P** y el **ERA** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **28TM2019G0010**.
2. Que el 07 de febrero de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/05/19** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 31 de enero al 06 de febrero de 2019 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 11 de febrero de 2019, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 06 del mismo mes y año, el periódico "**El mañana**" de fecha 06 de febrero de 2019, en el cual en la Página 2, sección Local/Comunidad, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 18 de febrero de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, México.
5. Que el 21 de febrero de 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/05/19** de la Gaceta Ecológica el 07 de febrero de 2019, durante el periodo del 07 al 21 de febrero de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10468/2019

Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2019

6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación de instalaciones para almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del Proyecto

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental, y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, el **ERA** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el proyecto consiste en la operación de una planta de almacenamiento y distribución de gas L.P., con una capacidad de 110,000 litros (base agua), almacenado en un tanque tipo intemperie cilíndrico horizontal, dicha planta se localiza en un predio con una superficie de 10,416.52 m² de los cuales la superficie que ocupa el **Proyecto** es de 1,682.98 m².



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10468/2019

Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2019

El **Regulado** manifestó que las actividades de preparación del sitio se realizaron en la década de los noventas, a finales de 1993, y las actividades constructivas se realizaron, aproximadamente, en un periodo de 6 meses.

Las coordenadas del **Proyecto** son las siguientes:

Vértice	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
	Longitud Oeste	Latitud Norte	X	Y
1	99° 34' 26.8181"	27° 32' 21.6444"	443312.68	3046306.35
2	99° 34' 30.0906"	27° 32' 20.2243"	443222.72	3046263.07
3	99° 34' 28.5156"	27° 32' 17.2860"	443265.50	3046172.46
4	99° 34' 25.2156"	27° 32' 18.7413"	443356.22	3046216.82

Las áreas de la Planta de Distribución se muestran a continuación:

Elemento	Superficie m ²	%
Oficinas	60.00	3.57%
Almacenamiento	685.08	40.71%
Muelle de Llenado	53.30	3.17%
Cisterna	56.50	3.36%
Estacionamiento	100.00	5.94%
Área Residuos	128.10	7.61%
Camino interior	600.00	35.65%
Total	1,682.98	100.00%

La operación del **Proyecto** consiste básicamente en el llenado del tanque de almacenamiento mediante carro autotank y posteriormente la carga de carburación

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del Proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P. y que se ubicará en el municipio de Nuevo Laredo, estado de Tamaulipas, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna RMP, AICA, sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- Que, conforme a la ubicación del proyecto, el mismo incide dentro de las siguientes regiones prioritarias:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10468/2019

Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2019

i. **Región Terrestre Prioritaria (RTP) 75. Matorral Tamaulipeco del Bajo Rio Bravo.**

Problemática ambiental:

Las actividades agropecuarias intensivas propiciadas por las áreas de riego han ejercido una notoria presión sobre esta zona. Por otra parte, las conformaciones de polos de desarrollo por las maquiladoras han favorecido una creciente inmigración hacia esta zona con la consiguiente presión sobre los recursos naturales del área fronteriza.

De lo anterior se observa que la problemática en dicha región está relacionada con actividades distintas al desarrollo del **Proyecto**, por lo que no se considera que el mismo genere una mayor problemática en la región.

ii. **Región Hidrológica Prioritaria (RHP) 42. Rio Bravo Internacional**

Problemática:

- Modificación del entorno: desecación y ensalitramiento. Asentamientos urbanos, actividades agropecuarias y apertura de caminos. Construcción de presas, alteración de la vegetación (causas multifactoriales).
- Contaminación: altos niveles de contaminación industrial (metales pesados), urbana (materia orgánica) y agropecuaria (de todo tipo).
- Uso de recursos: abastecimiento de agua y riego. Especies nativas e introducidas para pesca comercial y deportiva como los bagres *Bagre marinus*, *Ictalurus furcatus*, las carpas *Carpiodes carpio*, *Cyprinus carpio*, las mojarras *Gerres rhombeus*, *Lepomis cyanellus*, *L. macrochirus*, *L. megalotis*, los catanes *Lepisosteus oculatus*, *L. osseus*, *Atractosteus spatula*, el plateadito *Menidia beryllina*, la lobina negra *Micropterus salmoides*, la lobina blanca *Morone chrysops*, la lobina rallada *Morone saxatilis*, la tilapia *Oreochromis aureus*, la robaleta *Pomoxis annularis*, el acocil rojo *Procambarus clarkii*, la almejitita china, la sardina de quilla y vegetación acuática introducida de *Hydrilla verticillata* y el pasto *Zosterella dubia*. Pesca ilegal, violación de vedas y tallas mínimas, trampas no selectivas.

De lo anterior se observa que la problemática en dicha región está relacionada con actividades distintas al **Proyecto**, aunado a que no tendrá inferencia sobre cuerpos de agua y no se requiere de grandes cantidades del recurso para la operación, por lo que no se considera que el mismo genere una mayor problemática en la región.

- d) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Tamaulipas (POERC BET)**, y de acuerdo con lo manifestado por el Regulado en la **MIA-P**, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) 99, con una política de Aprovechamiento sustentable con uso asentamientos humanos (**APS/AH**), dentro de la cual se establecen diversos criterios, de los cuales se indican aquellos más relevantes aplicables el **Proyecto**:

Clave	Criterio	Vinculación con el Proyecto
1	Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales (urbanas e industriales).	En su momento, durante las etapas de preparación del sitio y construcción, las aguas sanitarias provenientes de los sanitarios portátiles fueron retiradas y manejadas por la misma empresa que suministró los sanitarios portátiles. Las pequeñas cantidades de desechos de aceites o gasolinas, que pudieran generarse por los vehículos que llegan a cargar gas al sitio o que llegan a descargar, es mínimo, sin embargo, en caso de un derrame de importancia se aplicarán las medidas pertinentes.
2	Promover la construcción de sistemas de captación de agua.	Se consideran diseños para la eficiente conducción del agua pluvial y de los procesos propios del Proyecto. El Regulado considera la posibilidad de captación de agua pluvial para poderla usar en los sanitarios.
9	Promover acciones para el mejoramiento de la cobertura vegetal y para la conservación de los suelos, con el objeto de evitar la sedimentación en los principales cuerpos de agua (laguna madre y grandes presas).	Al consistir en la regularización del permiso para el Proyecto de una obra ya construida en su totalidad, se entiende que no habrá impactos ambientales en la cobertura vegetal de la zona, por tanto, no se contraviene a lo establecido en la presente estrategia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10468/2019

Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2019

Clave	Criterio	Vinculación con el Proyecto
13	Evitar los procesos de contaminación del agua superficial y subterránea, producto de las actividades productivas	El Proyecto promoverá en todo momento el uso racional del agua. Las aguas que, durante la operación, pudieran contaminarse con hidrocarburos, se prevé que sean tratadas mediante un sistema de separación agua/aceite que culminará con la descarga en cumplimiento con la normatividad aplicable.
15	Promover el saneamiento de las aguas contaminadas y su reutilización.	Se prevé que, para el Proyecto, las cantidades de agua que pudieran ser contaminadas sean mínimas, se utiliza un sistema de fosa séptica para las aguas desecho de los WC.
16	Promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación	En el área del Proyecto no se han identificado suelos degradados.
17	Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas.	En caso de que, por accidente, ocurra una contaminación del suelo, se delimitará el área afectada y se tratará esa superficie como residuo peligroso.
21	Promover acciones de remediación en sitios contaminados (minas, jales, canteras, entre otros).	El Proyecto no se ubica en zonas con presencia de zonas contaminadas. En caso de que, accidentalmente, se contamine pequeñas superficies por el derrame de hidrocarburos, esa tierra será confinada y tratada como residuo peligroso.
25	El aprovechamiento de tierra de monte debe hacerse de manera que se mantenga la integridad física y la capacidad productiva del suelo, controlando en todo caso los procesos de erosión y degradación.	El Proyecto no realizará aprovechamiento de tierras de monte, puesto que este consiste solamente en la regularización de una Estación de Gas LP, ya que se encuentra construida en su totalidad.
26	Crear y/o fortalecer los centros de compostaje municipal.	El Proyecto no realizará actividades de compostaje: sin embargo, considera un plan de manejo de residuos.
27	Promover el establecimiento y mantenimiento de áreas verdes en zonas urbanas (entre 9 y 16 m2/habitante).	El Proyecto se establece en áreas urbanas; sin embargo, no es quien decide colocar áreas verdes en zonas urbanas; no obstante, dentro del predio existe una cubierta de pasto.
31	Mantener y extender las áreas de pastizales nativos o endémicos.	El Proyecto no afecta zonas de pastizal.
33	En aquellas zonas colindantes a las áreas naturales protegidas de competencia federal, o que se determinen como zonas de influencia de las mismas en los programas de manejo respectivos, privilegiar actividades compatibles con la zonificación y sub-zonificación de dichas Áreas Naturales Protegidas.	El Proyecto no se colinda con Áreas Naturales Protegidas ni con áreas de influencia de las mismas.
34	Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquiales y el matorral submontano.	El Proyecto se desarrolla en una zona sin rastros del ecosistema original, sin embargo, el abandono del sitio mantiene este estado del paisaje en el sitio del Proyecto, sin aumentar o perturbar más la calidad estética o paisajística de la zona. Recordando que cada vez se observa más como una zona industrial y/o comercial.
35	Promover la conectividad entre parches de vegetación para establecer corredores biológicos que faciliten la movilización y dispersión de la vida silvestre.	Al respecto del Paisaje, este se encuentra actualmente sin rastros del ecosistema original, sin embargo, el abandono del sitio mantiene este estado del paisaje en el sitio del Proyecto, sin aumentar o perturbar más la calidad estética o paisajística de la zona. Recordando que cada vez se observa más como una zona industrial y/o comercial.
37	Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos.	Al respecto del Proyecto se encuentra en una zona industrial la cual esta impactada y no cuenta con rastros del ecosistema original.
44	Promover la preservación y recuperación de las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.	En el área del Proyecto no se ven afectadas estas especies de forma directa sin embargo el sitio y la zona están en constante crecimiento industrial y comercial, así como de urbanización, que no permiten el establecimiento de cualquier organismo silvestre, entre ellos los categorizados por dicha NOM-059.
45	Generar sistemas de información que permitan la prevención de riesgos meteorológicos, geológicos y antropogénicos	El Proyecto comunicará al municipio la Protección Civil posibles riesgos relacionados con eventos meteorológicos extremos que pudieran afectar el Proyecto





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10468/2019

Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2019

Clave	Criterio	Vinculación con el Proyecto
46	Fortalecer y contribuir al Sistema Nacional de Información sobre Cantidad, Calidad, Usos y Conservación del Agua (SINA).	El Proyecto, en caso de obtener alguna información relevante sobre el agua, informará al SINA.
47	Fortalecer el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire (SINAICA).	El Proyecto no contempla actividades continuas de vehículos automotores, además de que la mayoría corresponden a vehículos de usuarios, los cuales son responsables del estado de su vehículo.
51	Impulsar la creación de sistemas silvo-pastoriles con el uso de leguminosas forrajeras, de preferencia nativas de la región.	Se considera que esta estrategia no es aplicable al Proyecto debido a que no contempla actividades agrícolas.
54	Promover el establecimiento de bancos de germoplasma forestal.	El Proyecto no realizará actividades relacionadas con el germoplasma forestal, por lo que este criterio no es aplicable.
64	Promover el manejo adecuado de residuos sólidos mediante la construcción de rellenos sanitarios y otras tecnologías idóneas.	Aunque la generación de residuos será mínima, por tanto, se ejecutaran medidas de mitigación para el manejo de residuos sólidos, de manejo especial durante toda la vida útil del Proyecto.
73	Capacitar en materia ambiental a los municipios	El Proyecto no realizará capacitaciones municipales sin embargo los empleados que laboren durante todas las etapas del Proyecto recibirán información referente al cuidado ambiental
76	Identificación y difusión de las prácticas adecuadas para la restauración de los sitios degradados.	El proyecto consistente en la operación y mantenimiento de la Estación de Gas, LP el cual se encuentra en una zona industrial, la cual no cuenta con vegetación original, sin embargo, los impactos ambientales serán mínimos, por tanto, no se contraviene lo establecido en la presente.
81	Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación.	En el caso de que, de manera accidental, se contamine el suelo, el mismo será tratado como un residuo peligroso.
83	Elaborar escenarios y sus impactos de cambio climático en la región.	No se estima que los efectos del cambio climático deberían interferir con el Proyecto ni el mismo incidir de manera significativa sobre el cambio climático.
86	Elaboración de un inventario sobre la generación y descargas de residuos.	El Regulado ejecutará medidas de mitigación en el manejo de residuos durante toda la vida útil del Proyecto, mismo que contempla la generación de bitácoras de los residuos generados y manejados.

Derivado del análisis de los criterios establecidos en el **POERC BET** aplicables al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención con los mismos, tampoco se identificó alguna restricción o prohibición para el desarrollo del **Proyecto**.

- e) **Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Nuevo Laredo, Tamaulipas 2013 – 2030 (PMOTDUNL)** y de acuerdo con lo señalado por el **Regulado**, la zonificación de los usos de suelo de dicho programa, la planta de distribución de Gas L.P, se localiza dentro del área urbana en un **CORREDOR PRIMARIO EXISTENTE – CARRETERA PIEDRAS NEGRAS**. En donde la Matriz M-3.2 de Compatibilidad de Uso de Suelo, que es parte del referido Plan, contempla, se permitan establecer los siguientes giros comerciales:

2.0 COMERCIO	2.4 COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS EXPLOSIVOS E INFLAMABLES	2.4.1	GASOLINERAS
		2.4.2	GASERAS
6.0 INFRAESTRUCTURA	6.2 PLANTAS, ESTACIONES Y SUBESTACIONES	6.2.2	DE PRESIÓN DE GAS

De lo anterior, se observa que dentro del **PMOTDUNL** está permitido el desarrollo de actividades como las que se pretenden realizar en el Proyecto, por lo que no se consideran restricciones o prohibiciones para el mismo.

- f) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10468/2019

Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2019

Normas	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, así como de abandono del sitio se generarán aguas residuales también provenientes de los servicios sanitarios, las cuales se dispondrán en una fosa séptica, donde se llevará a cabo un proceso de oxidación antes de su infiltración a suelo, asimismo se dará cumplimiento con lo ordenado en la presente NOM.
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Se verificará que la maquinaria que utilice diésel en la obra cumpla con lo establecido en esta norma. Se tendrá un programa de mantenimiento de la maquinaria para mantener sus emisiones dentro de los parámetros establecidos.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	En cumplimiento con lo establecido en esta norma oficial, los propietarios, poseedores o conductores de vehículos automotores a los que les sea aplicable, deberán presentarlos a evaluación de sus emisiones contaminantes en los Centros de Verificación y en su caso en las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas, de acuerdo con el calendario y con los documentos que establezca el programa de verificación vehicular que le corresponda y que para tal efecto emitan las autoridades ambientales.
NOM-042-SEMARNAT-2003. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.	Se cuidará que todos los vehículos que se utilicen en el presente Proyecto que utilicen gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, se sujeten a los procedimientos de verificación de control de emisiones para no exceder los límites máximos permisibles de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas establecidos en la presente norma oficial.
NOM-044-SEMARNAT-2017. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.	En este sentido, el Proyecto respetará lo ordenado por esta Norma Oficial, pues los camiones que transporten tierras y residuos de la construcción serán humedecidos y cubiertos con lonas para evitar su dispersión al ambiente.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	En caso de que sean generados residuos peligrosos se buscará darles un manejo adecuado, separándolos para evitar sean mezclados hasta su disposición final, se contará con áreas y depósitos adecuados para la disposición temporal de los residuos sólidos urbanos. Con esto se cumplirá con lo ordenado en esta Norma Oficial, por lo que el Proyecto es congruente con lo ordenado.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental- especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestres – Categorías de Riesgo y especificaciones para su inclusión, Exclusión o Cambio- Lista de especies en riesgo.	Durante los trabajos realizados en campo a lo largo del perímetro del Proyecto, no se registraron especies contempladas en la NOM-059, ya que la Flora y Fauna silvestres, son nulas en el sitio del Proyecto.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	Todos los vehículos y maquinaria empleados principalmente en la etapa de Abandono deberán cumplir con lo establecido en estas Normas Oficiales Mexicanas aquí descritas siendo responsabilidad de cada uno de los contratistas, o dueños, el mantenimiento y verificación periódica de sus vehículos y maquinaria. Se llevarán a cabo el riego de agua para evitar el levantamiento de polvos Los camiones que transporten tierras y residuos de la construcción serán humedecidos y cubiertos con lonas para evitar su dispersión al ambiente.

[Handwritten signature]



2019



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10468/2019

Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2019

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia (**AI**) del proyecto; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **Regulado** indicó en la **MIA-P**, que para la delimitación del **SA** del proyecto se tomaron en cuenta la extensión geográfica donde los impactos ambientales potenciales pudieran ocasionar desequilibrios ecológicos sobre los factores físicos y biológicos que determinan los ecosistemas y los aspectos socioeconómicos que interaccionan o se encuentran dentro del predio donde se desarrollarán las obras y actividades del proyecto.

Finalmente, el **SA** se delimitó de acuerdo con las interacciones que implican el proyecto sobre el medio ambiente, delimitándose con base en áreas con atributos ambientales homogéneas definidas como unidades ambientales

Aspectos abióticos:

La zona de estudio y los polígonos del **Proyecto** tiene un clima BSo (h')(x'), árido cálido, la ciudad mexicana de Nuevo Laredo, en el estado de Tamaulipas, presenta uno de los climas más extremos de todo el estado, incluso de todo el país. El clima de Nuevo Laredo es extremadamente seco y cálido. Un tipo de clima semidesértico. Con una gran oscilación térmica a lo largo del año. Ya que en verano se pueden alcanzar temperaturas de 45 °C, mientras que en invierno el termómetro puede descender hasta los -10 °C. La geología que corresponde a la zona o área del **Proyecto** es Sistema Terciario, Era Cenozoico, Clase Sedimentaria, Tipo Lutita-Arenisca, símbolo Te (lu-ar). Corresponde a la totalidad del Proyecto y a más de 90% del **SA**. La región municipal se encuentra conformada por distintos tipos de suelo, de los que destacan por tener mayor extensión territorial los de tipo xerosol y vertisol, para el primer caso Xerosol cálcico para el **SA** y **Proyecto**, se localiza de manera general, al centro, sur, este, oeste y noroeste, este tipo de suelo es característico de regiones áridas y semiáridas, tiene por lo regular un bajo contenido de materia orgánica, lo que le da un color claro a la capa superficial.

Aspectos bióticos:

Vegetación.- En el **SA** el **Regulado** identificó las siguientes especies yuca (*Yucca treculeana*), rodadora (*Artemisa sp*), golden wild (*Isocoma drummondii*), sangre drago (*Jatropha dioica*), oreja de ratón (*Bernardia myricaefolia*), mala mujer (*Cnidocolus sp.*), huizache (*Acacia farnesiana*), chaparro prieto (*Acacia amentácea*), entre otros. Cabe señalar que, en el sitio del **Proyecto**, en las áreas sin infraestructura, que no se utilizan pero que se ubican dentro del polígono, es posible observar una cubierta dominante de pasto (*Poaceas*) con algunos arbustos pequeños tipo malezas (*Acacia farnesiana*, *Mimosa sp.*), mismos que no se ven afectados por la operación del **Proyecto**.

Fauna.- La fauna del **SA** se ha visto afectada por el deterioro del ambiente, lo que ha provocado su disminución. Sólo casualmente en las partes alejadas de las áreas urbanas, se pueden ver liebres, ardillas, reptiles diversos y tuzas, entre otros; sin embargo, hay una gran abundancia de insectos, colibríes, gorrión, ruiseñor, pajarillos conocidos como chillones, lagartijas, ratas, ratones, y animales domésticos como gatos, perros, asnos, caballos y cabras.

En lo que respecta a la fauna del polígono del **Proyecto**, como se ha venido mencionando, esta área se ubica en zona de asentamientos humanos en crecimiento, es decir, en una zona en proceso de urbanización por lo que prácticamente no hay presencia de fauna silvestre de importancia



2019



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10468/2019

Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2019

Cabe señalar que en los alrededores y dentro del polígono del **Proyecto**, no se observan especies florísticas y poblaciones faunísticas clasificadas o establecidas con alguna categoría de protección, con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico Ambiental.

El **SA** presenta una permanente alteración, como consecuencia de los asentamientos humanos y las actividades antropogénicas desarrolladas en el área, lo que ha repercutido en las condiciones naturales de la zona, por lo que ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas. En la zona donde se ubica la Planta de distribución de gas L.P., la cual ya ha sido instalado esta impactada por las actividades mismas el **Proyecto**. Por lo anterior, y debido al deterioro ambiental, el **SA** no se verá afectado por la operación y mantenimiento de la Planta de distribución.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de una zona industrial; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló en la **MIA-P** que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante el método propuesto por Conesa Fernández y Victoria Vicente. Los cuales se indican a continuación

Componente	Impacto
Aire	Calidad No se verá afectada significativamente por la operación del Proyecto, ya que solo existen fuentes móviles de emisión de contaminantes, provocado por el tráfico de vehículos que fluyen diariamente en la zona y los vehículos no aumentan considerablemente la calidad del aire de forma negativa. Ruido En lo que respecta a este rubro, la mayor parte de los ruidos serán por parte de los vehículos de los usuarios y de los camiones tanque (estos solo a la hora de carga en el día y al término de las actividades diarias), no aumenta al ruido y vibración presente ya en la zona del proyecto. El nivel de ruido se prevé bajo y por corto tiempo, por lo que anticipa un impacto adverso no significativo. Además, se pueden observar gorrones en el polígono.
Suelo	Calidad Durante la etapa de operación se generarán residuos sólidos producto de restos de materiales, plástico, papel y comida, entre otros, los cuales, en caso de un inadecuado manejo, pueden llegar a contaminar el suelo donde se depositen. También se generarán residuos líquidos, derivado de las necesidades sanitarias de los trabajadores; por lo que el proyecto cuenta con sanitarios para el personal o bien para los usuarios de la estación, mismos que tienen una fosa séptica. Otro aspecto que hay que tener en cuenta, es que cada año aproximadamente se lleva a cabo mantenimiento a la infraestructura, por lo que los residuos de pintura, solventes entre otros, deben ser canalizados adecuadamente, cabe señalar que estos residuos son mínimos a producirse. Capacidad de uso Con base a la mecánica de suelos aplicada y el proceso constructivo recomendado, en la etapa de operación y mantenimiento no se prevén anomalías para la capacidad de uso del Proyecto.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10468/2019

Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2019

Componente	Impacto
Agua	Calidad superficial En esta etapa del proyecto, se pueden generar impactos, irrelevantes, pero acumulativos, de no tener los cuidados con todo tipo de desecho generado, principalmente de los derrames que se lleguen a presentar de los vehículos que transportan el gas para su distribución. Cabe señalar que el polígono del proyecto cuenta con un piso a nivel de terracería a excepción de la base de la bomba y el contenedor. Calidad subterránea En esta etapa del proyecto, se pueden generar impactos, irrelevantes pero acumulativos, de no tener los cuidados con todo tipo de desecho generado, especialmente con los desechos, de los posibles derrames, de los motores de los vehículos estacionados y el agua de lluvia pueda arrastrar el hidrocarburo al drenaje de agua pluvial, así como cuando se lleven a cabo las acciones de mantenimiento de maquinaria y de la infraestructura (pintura, solventes, estopas, entre otros)
Fauna	La operación del Proyecto no genera más impactos a este rubro; sin embargo, mantiene el estatus actual que se observa en la zona y el sitio, aunque en el transcurso del día en que existe actividad en la planta, es posible observar algunas aves de forma aislada.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el Proyecto en el SA; en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el Regulado en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del Proyecto, entre las cuales las más relevantes son:

Componente	Medida a implementar
Aire	Tener especial cuidado en el manejo del material seco y flamable, ya que su acumulación puede contribuir o facilitar un incendio. Deberán evitarse las fogatas y la quema de material vegetal o cualquier material flamable. Todos los vehículos y maquinaria empleados principalmente en la etapa de abandono deberán cumplir con lo establecido en las normas NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2015, NOM-080-SEMARNAT-1994.
Suelo	En caso de derrames de algún solvente, combustible o similar, deberá ser removido inmediatamente de acuerdo a los procedimientos pertinentes, principalmente para evitar que se vaya por el drenaje. Los residuos sólidos y líquidos peligrosos generados en las etapas de operación y mantenimiento deberán ser entregados mediante manifiesto generador de residuos peligrosos a empresas debidamente registradas y autorizadas por la SEMARNAT para la recolección y disposición final de los mismos, con lo que se dará cumplimiento a las normas NOM-052-SEMARNAT-2005. Se realizarán inspecciones periódicamente del sistema de la estación de gas o Proyecto, con el fin de detectar fugas.
Agua	Contar con el servicio de empresas debidamente registradas y autorizadas para la recolección, manejo y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos. Evitar almacenar temporalmente los residuos por largos periodos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido y dado que el Proyecto se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el Regulado cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10468/2019

Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2019

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Estudio de Riesgo Ambiental

- XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el Regulado deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

Por lo anterior, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** tiene una capacidad total de 110,000 litros de gas L.P., que corresponde aproximadamente a **59,400 kg**, cantidad mayor a la de reporte (**50,000 kg**), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas y, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad es considerada como Altamente Riesgosa.

- XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Para la Identificación de Riesgos el Regulado utilizó la metodología What if?. Los escenarios identificados son los siguientes:

No	Descripción
1	Fuga en el tanque de almacenamiento por atentado y/o enfrentamientos entre grupos criminales (balas y granadas pérdidas), derivando un posible incendio, explosión.
2	Ruptura en tanque de almacenamiento por sobrepresión debido a la elevación de la temperatura causando un posible incendio y/o explosión
3	Fuga en tuberías o flexibles durante un atentado debido al enfrentamiento entre grupos criminales (balas y granadas pérdidas) derivando en posible incendio y/o explosión
4	Fuga en autotank debido a error en la aplicación de procedimiento causando un posible incendio y/o explosión.

- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

Radios de Afectación por incendio y explosión.

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador PHAST 7.2, los resultados de los radios de afectación son los siguientes:



2019



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10468/2019

Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2019

Evento	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m ²)	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m ²)	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in ²)	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in ²)
1	37.33	51.62	57.18	71.78
2	142.01	201.21	413.61	510.19
3	37.97	52.31	115.81	137.76
4	88.48	123.67	74.53	98.61

Interacciones de Riesgo

El Regulado identificó las posibles interacciones que se pudieran presentar en caso de que alguno de los escenarios de riesgo se materializara, dichas interacciones son las siguientes:

Escenario	Interacción
1	Este escenario puede provocar un efecto domino por afectación a la integridad del PG y de autotanks presentes.
2	Este escenario se presenta como el más catastrófico con una afectación de 1 psi hasta en 413 m por sobrepresión de 1 psi, y 142 m por radiación de 5 kW/m ² , generando un efecto dominó al dañar autotanks y PG que pudieran estar presentes.
3	Este escenario puede provocar un efecto domino por afectación a la integridad del PG y de autotanks presentes.
4	Este escenario puede provocar un efecto domino por afectación a la integridad del PG y de autotanks presentes.

Cabe señalar, que se consideran medidas para prevenir y/o mitigar los escenarios de riesgo identificados, por lo que se reducirá la posibilidad de que se presenten las interacciones mencionadas.

- XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El Regulado señaló de la página 41 a la 43 del capítulo III del ERA, las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes son las siguientes:

- Evaluar la restricción del área de circulación vehicular.
- Elaborar el Procedimiento sobre las acciones a seguir en caso de atentado.
- Incluir las actividades del Procedimiento de Atentado en los simulacros.
- Evaluar donde se ubicará el punto de resguardo y las características que debe cumplir.
- Evaluar si se requiere de equipo especializado.
- Incluir Listas de Verificación del Procedimiento.
- Incluir documento de aprobación a personal nuevo la planta.
- Incluir pararrayos.
- Incluir dentro del instructivo de trabajo de la planta, la indicación de maniobras para el PG.
- Implementar un perímetro cortafuegos fuera del perímetro del predio de la Planta.
- Evaluar la forma de eliminación de maleza en el predio, evitando la contaminación de suelo.
- Delimitar espacios de estacionamiento de pipas.
- Implementar indicaciones para el estacionamiento de pipas.
- Generar el instructivo para el llenado de pipas y carburación.
- Implementar tanque de respaldo de aire de instrumentos.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10468/2019

Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2019

Sistemas de seguridad

La Planta de Almacenamiento del **Regulado**, cuenta con sistemas de seguridad que ayudan a disminuir la probabilidad de ocurrencia de los eventos no deseados identificados en el estudio de riesgo, mismos que a continuación se citan:

- Red contra incendio (sistema de aspersión e hidrantes), con motobomba eléctrica y motobomba de combustión interna.
- Paro de emergencias (alarma audible y visible)
- Plan de Respuesta a Emergencias.
- El tanque de almacenamiento cuenta con una válvula de seguridad tipo multiport cada una con tres válvulas de alivio de presión calibradas a 17 kg/cm².
- Válvulas de corte en sistemas de llenado y distribución de Gas L.P.

Medidas preventivas

A continuación, se listan las medidas preventivas de la Planta de Almacenamiento del **Regulado**:

- Procedimientos de descarga.
- Procedimiento de almacenamiento.
- Procedimiento de distribución de Gas L.P. y gas de carburación.
- Capacitación al personal de la instalación sobre la operación y seguridad.
- Programa de mantenimiento de la planta
- Capacitación de personal operativo y de mantenimiento.
- Protocolo de Protección Civil.
- Programa de mantenimiento
- Programas de Contingencias

Análisis técnico.

XVII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Seguimiento de la Calidad Ambiental.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10468/2019

Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2019

- c. Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la LGEEPA, debido a la cantidad almacenada de Gas L.P. que maneja (59,400 kg), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del Estudio de Riesgo, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendios.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994; Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Tamaulipas; Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Nuevo Laredo, Tamaulipas 2013 – 2030, con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **proyecto**, esta DGGC en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado “**OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE GAS L.P. LORHI DEL NORTE**”, en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Carretera Nuevo Laredo – Piedras Negras Km 8+600, colonia Buenavista, municipio de Nuevo Laredo, estado de Tamaulipas.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la MIA-P y el ERA presentados.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGGC la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10468/2019

Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2019

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas ² de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su **SA**, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

² Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la **LGEEPA**).



2019



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10468/2019

Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2019

OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **Regulado** en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, las recomendaciones del **ERA**, la información en alcance y la información adicional, y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.



2019



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10468/2019

Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2019

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la LGEEPA y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del REIA y tomando en cuenta que las actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P. conforme a lo establecido en el Considerando XIII del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (ETE); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a 30 días hábiles analice y, en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la LGEEPA, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. El **Regulado** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Presentar al municipio de Nuevo Laredo, estado de Tamaulipas, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la LGEEPA. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
 - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.



2019



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10468/2019

Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2019

- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC** del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.



2019



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10468/2019
Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2019

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Guel Melendez Herlindo**, en su carácter de representante legal de la empresa **Gas Lorhi del Norte, S.A. de C.V.**

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Guel Melendez Herlindo**, en su calidad de representante legal de la empresa **Gas Lorhi del Norte, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL


ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. Carla Saraí Molina Félix.- Jefa de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para conocimiento.
Ing. Salvador Gómez Archundia.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para conocimiento.
Expediente: 28TM2019G0010
Bitácora: 09/DMA0017/02/19
Folio: 015886/02/19


EEGG



SIN TEXTO